

El nuevo estatuto jurídico del Opus Dei

Repasando las noticias y los comentarios sobre el hecho de que Juan Pablo II ha decidido erigir al Opus Dei en prelatura personal, me pregunto qué puede sacar en claro el lector medio que, en principio, no está habituado a esta terminología, a este modo de hablar. Noticias y comentarios se detienen, por lo general, en el aspecto jurídico. Es lógico, porque lo jurídico es importante e imprescindible. Si uno quiere hacer testamento con todas las garantías, acude a un notario. Nadie que compre una casa se quedará tranquilo si no cuenta con la escritura, que es una fórmula jurídica. Algo tan vital como el matrimonio tiene una inevitable dimensión jurídica.

Como han resaltado muchos comentaristas, el Opus Dei no estaba bien con la solución jurídica con que contaba hasta ahora. Eso no quiere decir que no existiera; la prueba de la realidad es la realidad. Más de medio siglo de vida parece suficiente para que gente del mundo entero conozca más o menos bien la naturaleza y las actividades apostólicas de la institución católica quizá la más famosa del siglo XX. Por otro lado, no es de extrañar que hayan existido y existan actitudes de perplejidad, de no acabar de entender. Y es que resulta difícil que una novedad sea asumida en lo que realmente es. Con lo nuevo, nos ocurre a todos que intentamos encuadrarlo en algo preexistente, “se parece a...”, “es como si...”, “es una especie de...”. Pero estas aproximaciones sirven de poco. Continúa la pregunta: ¿qué es realmente?

Los caminos de la santidad

Empecemos, en un intento de explicación, por lo más sencillo.

Mucha gente sabe lo que es la Iglesia católica: la reunión de los que creen en Cristo, han sido bautizados y obedecen al sucesor de San Pedro, instituido por Cristo para que fuera su representante en la tierra. Ser cristiano significa, por eso, estar llamado a conocer y amar a Cristo. Pero amor es unión, siempre. Y a la unión con Cristo, al deseo de esa unión se llama aspirar a la santidad. Querer la santidad es **tomarse en serio** a Dios.

En la Iglesia, desde el principio, algunos cristianos se han tomado más en serio esa llamada concreta a la santidad. De ese empeño surgieron instituciones de “religiosos” y “religiosas”. Pero, antes incluso, había cristianos que sin ser “religiosos” (en ese sentido) deseaban llegar a la plenitud de vida cristiana.

Corresponde a los especialistas en estas materias ponerse de acuerdo sobre las fechas, pero durante muchos siglos —quizá más de quince o diecisiete— ese deseo de cristianos corrientes de aspirar a la santidad no encontró un camino claro. Como es lógico, muchos cristianos practicaron heroicamente —como “por su cuenta”— el espíritu del Evangelio y se hicieron santos. Lo normal (aunque no lógico) era pensar que la santidad era cosa de frailes y monjas. Los demás cristianos quedan, en la opinión general, en una discreta segunda o tercera fila. Si uno quería tomarse realmente en serio a Dios tenía que apartarse del mundo, irse a un convento, vestir un sayal, ocuparse en cosas de Iglesia.

La novedad del Opus Dei consiste en recordar y mostrar en la práctica que la santidad es algo más asequible: “Desde 1928, mi predicación ha sido que la santidad no es cosa para privilegiados, que pueden ser divinos todos los caminos de la tierra, porque el quicio de la espiritualidad específica del Opus Dei es la santificación del trabajo ordinario” (entrevista al Fundador del Opus Dei en **Le Figaro**, París, 16 mayo 1966). Resulta que ese camino concreto —hay otros muchos en la Iglesia— es seguido, desde 1928, por personas de diferentes países, condiciones sociales y mentalidades. El Opus Dei es, antes que nada, una realidad, es la vida concreta de decenas de miles de personas.

En la Iglesia, corresponde a la autoridad reconocer, dar por bueno, aprobar los movimientos, instituciones, etc. que se dan en su interior. El Opus Dei, que nació en Madrid, fue aprobado desde el principio por el obispo de esa diócesis. En 1943 obtiene autorización de la Santa Sede para contar con sacerdotes propios, que proceden de los seglares de la institución y que son llamados al sacerdocio después de una amplia experiencia profesional y una intensa formación espiritual y en las ciencias sagradas. (Actualmente son más de un millar esos sacerdotes.) En 1947 y en 1950, el Opus Dei recibe aprobaciones del Papa que, con carácter definitivo, reconoce plenamente su espíritu, su universalidad, sus modos apostólicos.

En resumen: desde 1928 existe la realidad del Opus Dei; desde el principio tiene la aprobación del obispo de la diócesis en donde nace; en 1943, 1947 y 1950 cuenta con sucesivos reconocimientos del Papa. Todo esto quiere decir que la reciente decisión de erigir el Opus Dei como Prelatura personal es novedad sólo en un sentido, que —en una primera aproximación— puede explicarse del modo que sigue.

Sanidad y trabajo

Ya se ha recordado cómo, durante siglos, los cristianos que desear tomarse en serio a Dios se veían casi obligados a ingresar en una orden o congregación religiosa, con la que se vinculaban a través de unos votos, los de pobreza, castidad y obediencia. En 1947 se crea la figura jurídica del Instituto Secular. Sus miembros no eran, de derecho, religiosos, pero se asemejaban mucho a ellos. Cuando se aplicó al Opus Dei esa figura jurídica, aunque con la salvedad de un derecho peculiar, había algo que no cuadraba. Los miembros del Opus Dei no hacían votos solemnes ni públicos, pero su realidad de cristianos corrientes no quedaba, de derecho (de hecho sí: lo eran), totalmente clara.

El Fundador del Opus Dei manifestó siempre su profundo aprecio hacia todos los religiosos y religiosas, pero no dejó nunca de subrayar —y él podía hacerlo como nadie— que la casi totalidad de los miembros del Opus Dei eran seglares, sin más, ciudadanos iguales a los demás, no “personas consagradas”. Y el pequeño tanto por ciento de sacerdotes —aproximadamente el 2%— en relación al número global de miembros que forman el Opus Dei, son sacerdotes seculares, no religiosos.

Parecía difícil que el Opus Dei consiguiese una solución jurídica que dejase claro, a la vez, la seriedad del empeño por la santidad y la condición secular de sus miembros. Había un desfase entre vida y derecho. El principio de la solución vino por el Concilio Vaticano II, que en esto, como en otros temas, fue auténticamente innovador. En muchas de sus páginas, los documentos del Concilio recogían la doctrina de la llamada universal a la santidad. Naturalmente, nunca había dejado de estar clara en la Iglesia, pero, por vez primera, de modo solemne, se decía, por ejemplo: “Todos los cristianos de cualquier condición y estado están llamados por el Señor para que lleguen a la perfección de la santidad por la que el mismo Padre es perfecto” (Constitución **Lumen Gentium**, n. 11). Y en el decreto sobre el apostolado de los seglares se afirma, también rotundamente, que “la vocación cristiana, por su misma naturaleza, es vocación al apostolado” (n. 2). Y queda claro que el apostolado es la misión, común a todos los que son Iglesia, de “hacer partícipes a todos los hombres de la redención salvadora y, por medio de ellos, orientar verdaderamente todo el mundo hacia Cristo” (n. 2).

Desarrollo en el postconcilio

Desde el principio de la Iglesia se predica el Evangelio a personas que viven en diversos territorios, que quedan cada vez más lejos, geográficamente, del centro de la catolicidad, que es Roma. El modo de “organizar” la vida de la Iglesia adquiere, naturalmente, un carácter territorial, por diócesis. En cada diócesis, preside y vigila el Obispo (que eso quiere decir **episcopo**), rodeado de un conjunto de sacerdotes, imprescindibles para celebrar la Eucaristía y administrar sacramentos. Los presbíteros están radicados —la palabra técnica es “incardinados”— en la diócesis, para una mayor eficacia de la tarea evangelizadora.

El Concilio Vaticano II recuerda todo esto y, a la vez, atendiendo a las transformaciones que se han operado en los modos de vida, da un paso más: “Puede ser útil establecer seminarios internacionales, diócesis peculiares o prelaturas personales y otras instituciones de este género a las que puedan adscribirse o incardinarse los presbíteros para el bien común de toda la Iglesia, según las modalidades que se establezcan en cada uno de estos casos y salvos siempre los derechos de los Ordinarios de los lugares” (Decreto **Presbyterorum ordinis**, n. 10). No se suprime en modo alguno la organización territorial, pero se introduce una posibilidad de fluidez.

El 6 de agosto de 1966, Pablo VI, en aplicación del Concilio, promulga el “*motu proprio*” *Ecclesiae Sanctae*. Ahí se lee, con expresa referencia al texto que se acaba de citar, lo siguiente: “Para el desempeño de especiales trabajos pastorales o misioneros, en favor de diversas regiones o grupos sociales que precisen ayuda especial, la Sede Apostólica podrá erigir provechosamente prelaturas que consten de sacerdotes del clero secular, dotados de una formación especial; dichas prelaturas están gobernadas por Prelado propio y gozan de estatutos particulares” (n. 4). La especificación no es ya territorial, sino que atiende a situaciones personales. Se trata simplemente de otro modo de cumplir la misma finalidad evangelizadora de la Iglesia. “Nada impide —se lee también— que seglares, tanto solteros como casados, previo acuerdo con la prelatura, se dediquen al servicio de las obras e iniciativas de ésta, poniendo a disposición su pericia profesional” (n. 4). Un año después, el 15 de agosto de 1967, se podía leer en la Constitución **Regimini Ecclesiae universae** que compete a la Congregación para los Obispos erigir “prelaturas para llevar a cabo labores pastorales peculiares en diversas regiones o con grupos sociales necesitados de una ayuda especial” (n. 49).

El Concilio, aplicado

Desde 1967 estaba claro el posible camino jurídico para el Opus Dei. Un camino que recogiera la realidad existente: un presidente general con la facultad de incardinar a sacerdotes surgidos, no de los seminarios diocesanos, sino entre los seglares de la institución; una posibilidad de que seglares, solteros o casados, se dedicaran al servicio de la prelatura, que no era otra cosa que buscar la santidad y realizar un intenso apostolado personal en medio del mundo, sin cambiar de estado.

El Fundador del Opus Dei había solicitado, desde hacía mucho tiempo antes, un nuevo estatuto jurídico, dentro del derecho común de la Iglesia. Fue Pablo VI quien aconsejó el camino de la prelatura personal, según la posibilidad ofrecida claramente por el Concilio Vaticano II. El camino podía ser largo y lo ha sido; pero, por otro lado, resultaba lógico que se adoptasen todas las medidas pertinentes —estudios detallados, consultas a los obispos, etc.—, para garantizar tanto la efectiva aplicación del Concilio como la realidad del Opus Dei tal como había surgido desde 1928.

No es inútil destacar la conjunción entre la novedad que supuso el

Opus Dei y la novedad que introduce el Concilio Vaticano II. Juan Pablo II decía, en julio de 1979, a un grupo de miembros del Opus Dei: “Vuestra institución tiene como fin la santificación de la vida ordinaria, permaneciendo en el mundo, en el propio lugar de trabajo y de profesión: vivir el Evangelio en el mundo, pero para transformarlo y redimirlo con el propio amor a Cristo. Verdaderamente es grande este ideal vuestro que, desde sus comienzos, ha anticipado la teología del laicado que caracterizó después a la Iglesia del Concilio y del postconcilio” (**L’Osservatore romano**, 20-21 julio 1979). Se ha comentado que “es lógico que una institución tan estrechamente vinculada al Concilio, en su espíritu y en su doctrina, haya podido encontrar su adecuado **status** jurídico sólo en el marco de las disposiciones pastorales y legales del mismo Concilio Vaticano” (F. Gil de las Heras, **Ya**, 28 agosto 1982). De un modo análogo, monseñor Troconis, secretario de la Conferencia Episcopal Venezolana, ha señalado que “se da vida por primera vez a una figura del Concilio Vaticano II que hasta ahora sólo existía en el papel”. El mismo prelado, ante la pregunta de si “el Opus Dei se hace independiente de los obispos”, precisa: “Eso sucedería si se convirtiera en una prelatura **nullius**, que viene a ser como una diócesis dentro de la diócesis. En cambio, los miembros del Opus Dei, al ser éste erigido en Prelatura personal, dependerán de su propio Prelado en todo lo referente a su formación y al ejercicio del apostolado, pero dependerán del obispo de la diócesis en que residan para todo lo demás. Por tanto, la creación de la Prelatura personal no aumentará la autonomía del Opus Dei en relación con los obispos en los lugares donde desarrolle su trabajo apostólico” (**La Religión**, Caracas, 31 agosto 1982).

La dimensión espiritual

Algunos comentarios a la noticia de la erección del Opus Dei en Prelatura personal han pecado de ese vicio conocido como “juridicismo”, y que consiste en dar más importancia a la letra que al espíritu de la ley. No se ha comprendido que la Iglesia, una, no es uniformista. Su origen está claro: instituida por Cristo. También su constitución y su fin: extender, a través de todos los hombres, la acción redentora de Cristo. Pero los modos de realizar esa única misión han sido múltiples a lo largo de la historia; y lo siguen siendo.

Una de las características más salientes del Concilio Vaticano II es la de proclamar, del modo más claro, que es erróneo confundir unidad

con uniformidad. Precisamente por ser católica —que quiere decir universal— la Iglesia reconoce la interminable variedad de los modos de espiritualidad y de apostolado. La Iglesia “garantiza las diversidades legítimas y al mismo tiempo vela para que estas particularidades no sólo no hagan daño a la unidad, sino que le sean provechosas” (Constitución **Lumen Gentium**, n. 13).

La diversidad no es “separatismo”. La diversidad no es un “colocarse aparte”. Cualquier persona conoce la experiencia de la posibilidad de varias vinculaciones que mutuamente se enriquecen, siempre que esté claro el fin único. Allí donde vivan, los miembros del Opus Dei dependen del Obispo de la diócesis exactamente igual que cualquier otro católico: para la disciplina eclesial según el derecho de la Iglesia. Igual que los demás católicos, son completamente libres en sus tareas profesionales, artísticas, políticas, sociales, económicas, etc. Dentro de esa legítima y necesaria autonomía, los miembros del Opus Dei, al tratar de vivir en serio la vida cristiana, estarán más atentos a los deseos de los obispos en comunión con la Santa Sede; y no por táctica o por una especial proclividad hacia el mundo de lo eclesiástico, sino por la razón, de más profundidad humana y teológica, de haber sido puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia. Se ve aquí, de nuevo, la atracción del fin, la identidad en la única misión de la Iglesia.

Esa es la sencilla realidad del Opus Dei. La vida de ese espíritu, existente desde 1928, encuentra ahora un camino adecuado en la renovación que el Concilio Vaticano II ha traído al derecho de la Iglesia.

Rafael GOMEZ PEREZ